ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 12 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales:	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una consejera o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la secretaria o el secretario ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Órganos distritales del Instituto

El artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

1.4 Integración de los Consejos Distritales

De acuerdo con el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una consejera o consejero presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejeras y consejeros electorales y consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los vocales secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como secretaria o secretario del Consejo Distrital.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario. Del mismo modo, mediante acuerdo CE/2025/023, el Consejo Estatal modificó el número de personas consejeras distritales, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 127 de la Ley Electoral.

1.5 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del

Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.8 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Distrital

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII, 393 numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, por lo que, para tal efecto, podrán dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.2 Proceso electoral para personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.3 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;
b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
c) Jornada electoral;
d) Cómputos y sumatoria;
e) Asignación de cargos, y
f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

2.4 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numeral 1 inciso e) de la Ley General y 218 numeral 2, fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.5 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.6 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.7 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionariado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.8 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales, así como fecha y hora del cierre de esta. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el anexo 5 de dicho Reglamento.

2.9 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearen hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

2.10 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, o su similar en los organismos electorales, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.11 Asignación de folios

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 178, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto

de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo contenido en el anexo 5 del citado Reglamento. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda, al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

Una vez integradas las boletas se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

2.12 Designación de la persona encargada de llevar a cabo el control y seguimiento preciso de la asignación de los folios de las boletas

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores, resulta obligatorio designar a la persona responsable de cumplir con el control y seguimiento preciso de los folios correspondientes a las boletas electorales que se distribuirán en las mesas directivas de casilla con motivo del Proceso Electoral. A partir de ello, y de conformidad con el artículo 167 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones este Consejo Distrital designa a María Guadalupe Pérez Navarro, quien para el desempeño de sus funciones deberá observar en todo momento el procedimiento previsto en los artículos 177 y 178 del Reglamento de Elecciones y los criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, establecidos en el apartado B, numerales 7 al 16 del anexo 5 de dicho Reglamento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se designa a la ciudadana María Guadalupe Pérez Navarro, en su calidad de Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica de este Consejo Electoral Distrital correspondiente al Distrito Judicial Electoral 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como la persona responsable que llevará a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla que se instalarán para el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025

Segundo. La persona designada llevará el control preciso de la asignación de los folios de las boletas electorales, registrará el número de cada contenedor, caja y sobre que egrese, ingrese o reingrese

como paquete correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 218 numeral 2 fracciones V y VI de la Ley Electoral; 177 y 178, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, así como el punto B, numerales 7 al 16 de su anexo 5.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, se publique el presente acuerdo, mediante copia certificada que se fije en los estrados del propio órgano electoral, durante un lapso de cuatro días, contados a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría deberá levantar constancia identificando el acto publicado, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría de este Consejo que, de manera inmediata, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el día treinta de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital correspondiente al Distrito Judicial Electoral 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: ciudadano Isaías Hernández Santos, Ciudadana Claudia Torres Valier, Ciudadano Jimmy de Jesús Oropeza Manzur, Ciudadana Holy Itzel Pérez Lizárraga y la Consejera Presidenta Ciudadana Diana Ruth Hernández Osorio.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 12
IEPC TABASCO
JALPA DE MÉNDEZ
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. DIANA RUTH HERNÁNDEZ OSORIO
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO